

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACIÓN PROMOVIDA POR INÉS GALLEGO DE PINEDA Y BERTHA GALLEGO CONTRA MARÍA CRISTINA GALLEGO CRUZ, CECILIA GALLEGO DE ROJAS Y GLORIA PATRICIA GALLEGO CRUZ.

RADICADO: 2019-00720

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Obrando como apoderado de **MARÍA CRISTINA GALLEGO CRUZ**, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la decisión contenida en el numeral 4 del auto proferido el 31 de enero de 2023, para que se REVOQUE y en su lugar se condene en costas a la parte demandante, con sustento en las siguientes razones:

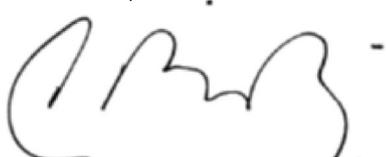
1. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P., el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos que la sentencia que pone fin al proceso negando las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de dicho efecto el inciso tercero del artículo 316 del mismo estatuto procesal señala que “...*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió...*”, asimilando la parte que renuncia a la vencida en juicio.
2. Las costas procesales, según lo prevé el artículo 361 del C.G.P., están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados por las partes durante el proceso y por las agencias en derecho, es decir, los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en el litigio.
3. En el presente caso, a partir del momento en que mi mandante fue notificada del auto admisorio de la demanda se vio forzada a asumir una serie de costos y gastos para atender el trámite judicial promovido por las señoras INÉS GALLEGO DE PINEDA y BERTHA GALLEGO HERNÁNDEZ y ejercer efectivamente su derecho de defensa y contradicción.

de la demanda y que presenté una serie de memoriales tendientes a obtener la terminación por desistimiento tácito del proceso (el 13 de noviembre de 2020 y el 29 de abril de 2021) y a controvertir el recurso presentado por la demandante contra el auto del 22 de junio de 2021, por el cual se declaraba la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4. Mi prohijada no acordó ni ha autorizado que el desistimiento de las pretensiones por parte de las demandantes no dé lugar a la condena en costas.

Conforme lo anterior, resulta evidente que se dan los supuestos para condenar en costas a las demandantes y, en consecuencia, comedidamente solicito revocar el numeral 4 del auto proferido el 31 de enero de 2023 y, en su lugar, condenar en costas a la parte demandante previa fijación de las agencias en derecho y tasación por secretaría del valor total de las expensas judiciales.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ

C. C. 79.346.618 de Bogotá D.C.

T.P. 45.218 del C.S. de la J.

**RECURSO CONTRA LA DECISIÓN QUE NIEGA CONDENA EN COSTAS - RADICADO:
2019-00720. DECLARATIVO PROMOVIDO POR INÉS GALLEGO Y OTRA, CONTRA
MARÍA CRISTINA GALLEGO Y OTRAS**

Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz <cbermudez@bermudezulloa.com>

Jue 2/02/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
PROMOVIDO POR INÉS GALLEGO DE PINEDA Y OTRA CONTRA
MARÍA CRISTINA GALLEGO CRUZ Y OTRAS

RADICADO: 2019-00720

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN

Cordial saludo,

Obrando como apoderado de la señora MARÍA CRISTINA GALLEGO CRUZ, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente presento recursos en contra del auto del 31 de enero de 2023, en cuanto corresponde a la decisión de negar la condena en costas, como consta en el memorial anexo.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ

C. C. No. 79.346.618 de Bogotá D.C.

T. P. No. 45.218 del C. S. de la J.

 [Bermúdez Ulloa S.A.S.](http://Bermúdez.Ulloa.S.A.S.)



Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz

Abogado Socio

(+57 1) 6107878 Ext. 106

(+57) 3102423976

cbermudez@bermudezulloa.com

www.bermudezulloa.com